



Resolución 285 del

(29 AGO 2012)

"Por medio de la cual modifica la Resolución No. 254 del 09 de agosto de 2012"

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN,

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el Decreto Ley 262 de 2000, artículo 7°, numerales 7° y 45 y

CONSIDERANDO

Que el Decreto Ley 262 de 2000 dispone en el artículo 7, numeral 7°, que es función del Procurador General de la Nación "Expedir los actos administrativos, órdenes, directivas y circulares que sean necesarios para el funcionamiento de la entidad y para desarrollar las funciones atribuidas por la ley".

Que el artículo 7, numeral 45 del Decreto Ley ibídem establece que el Procurador General de la Nación ejerce la suprema dirección y administración del sistema de carrera de la entidad.

Que según el artículo 195 del Decreto mencionado: "La convocatoria es la norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración como a los participantes. No podrán cambiarse sus bases una vez iniciada la inscripción de aspirantes (...).

Que el inciso segundo del artículo 196 del Decreto Ley precitado señala que: "La convocatoria para el concurso y sus modificaciones se suscribirán por el Procurador General o su delegado".

Que a la fecha de expedición del presente acto administración, aún no ha iniciado la inscripción de los aspirantes al concurso de méritos "Procurando Mérito y Rectitud 2012-2013".

Que mediante Resolución 254 expedida el 9 de agosto de 2012, se dio apertura y se reglamentó el proceso de selección "Procurando Mérito y Rectitud 2012 - 2013."

Que en el numeral 3.1.2. del Artículo Tercero del acto administrativo en mención, denominado **"Forma de presentar y acreditar documentos"**, se establecieron los factores determinantes para la valoración de los documentos que se entreguen y que soporten los requisitos mínimos para determinar la lista de admitidos y no admitidos al concurso, señalando en el sub numeral 3.1.2.3. **"Educación para el Trabajo y desarrollo Humano"**, inciso primero, que *"Únicamente se puntuarán los cursos realizados en los últimos 10 años, siempre y cuando estén relacionados con las funciones del cargo al que aspira el concursante. Si en las certificaciones presentadas no se especifica el número de horas del respectivo curso, éstas no serán tenidas en cuenta. (...)"*

Que como para la conformación de la lista de admitidos y no admitidos al concurso, se tienen en cuenta documentos que soportan el cumplimiento de los **requisitos mínimos** exigidos para cada uno de los cargos a proveer y que los mismos no tienen asignación de puntaje ni límite temporal en su realización, se opta por no solicitar lo señalado en el inciso primero transcrito.

Que en el mismo Artículo Tercero en cita, se estipularon **"Excepciones"** para el cómputo de la experiencia profesional de las profesiones relacionadas con el sistema de seguridad social en salud, contabilizándolo a partir de la inscripción o registro profesional.

Que teniendo en cuenta que existe reglamentación especial para otras profesiones a las cuales se les aplican las excepciones de cómputo de experiencia profesional, sin ser exclusivas de las profesiones relacionadas con el sistema de seguridad social en salud, la Entidad, en cada caso, dará aplicación a las normatividad especial y de esta forma se realizará la respectiva modificación.



Resolución 285 del

(29 AGO 2012)

"Por medio de la cual modifica la Resolución No. 254 del 09 de agosto de 2012"

Que el inciso tercero del numeral 9.1 del Artículo 9° de la citada Resolución preceptúa que: *"Para la verificación de los requisitos mínimos se tendrán en cuenta únicamente los documentos que el concursante aporte con fecha anterior al día de cierre de inscripción de la respectiva convocatoria y los de verificación de la prueba de análisis de antecedentes, en la fecha y horario que será informado oportunamente"*.

Que con el fin de que todos los aspirantes al concurso de méritos, se encuentren en las mismas condiciones de igualdad, se considera pertinente establecer que para la verificación de los requisitos mínimos y para la valoración de la prueba de análisis de antecedentes, se tendrá en cuenta únicamente la experiencia y la educación adquirida hasta el día del cierre de inscripción de la respectiva convocatoria.

En merito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar parcialmente el numeral 3.1.2.3 del artículo 3° de la Resolución No. 254 del 09 de agosto de 2012, el cual quedará así:

"3.1.2.3. Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano. Se acreditará de conformidad con lo establecido en el artículo 9° del Decreto Ley 263 de 2000, de la siguiente manera:

"Artículo 9°. Certificación de los cursos específicos. Los cursos específicos se acreditarán mediante certificados expedidos por las respectivas entidades oficiales o privadas que los impartieron. Dichos certificados deberán contener como mínimo, los siguientes datos:

- a) Nombre o razón social de la entidad.
- b) Nombre y contenido del curso.
- c) Intensidad horaria.
- d) Fechas de realización"

Para valorar la experiencia profesional a partir de la fecha de terminación de estudios de pregrado, el concursante deberá acreditar mediante certificación la fecha de terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional. En caso de no anexar esta certificación, la experiencia se valorará a partir de la fecha de grado, o a falta de ésta, a partir de la expedición de la tarjeta o matrícula profesional. Lo anterior, sin desconocer que para contabilizar la experiencia profesional, además de la terminación de materias o de la obtención del título respectivo, se debe estar en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o especialidad relacionadas con las funciones del empleo al cual se aspira, de conformidad con el artículo 6° del Decreto 263 de 2000.

Excepciones:

Para el ejercicio de las diferentes profesiones acreditadas por el Ministerio de Educación Nacional, la experiencia profesional se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior. Se exceptúan todas aquellas profesiones para las cuales la Ley señale requisitos especiales para su ejercicio, casos en los cuales se aplicarán las disposiciones legales al respecto.

Parágrafo primero: Cuando los documentos o certificaciones de experiencia sean expedidos indicando jornadas de trabajo inferiores al día laboral, su validez en tiempo se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8), para determinar los días, meses o años trabajados.



Resolución 285 del
(29 AGO 2012)

"Por medio de la cual modifica la Resolución No. 254 del 09 de agosto de 2012"

Cuando el concursante presente dos o más certificaciones de experiencia por un mismo periodo, solamente se contabilizará una de ellas como tiempo completo, excepto las certificaciones **de experiencia de hora cátedra**, cuyo número de horas dictadas debe ser inferior al tiempo que corresponde al docente de medio tiempo, es decir inferior a **20 horas semanales**.

Parágrafo segundo: Las certificaciones que no reúnan las condiciones antes señaladas, no serán tenidas en cuenta dentro del proceso de selección, ni podrán ser objeto de posterior complementación."

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el inciso tercero del numeral 9.1 de la Resolución 254 de 2012, el cual quedará así:

"Para la verificación de los requisitos mínimos y para la valoración de la prueba de análisis de antecedentes se tendrá en cuenta únicamente la experiencia y la educación adquirida hasta el día del cierre de inscripción de la respectiva convocatoria".

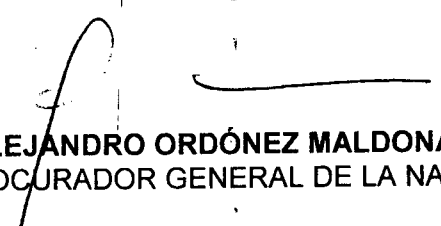
Los documentos que soporten los requisitos mínimos deberán ser acreditados en el momento que se indica en el Artículo Tercero, numeral 3.1, literal d de la Resolución No. 254 del 9 de agosto de 2012 y los de valoración de la prueba de análisis de antecedentes, en la fecha y horario que señale oportunamente la Procuraduría General de la Nación.

ARTÍCULO TERCERO: Las demás disposiciones de la Resolución 254 del 09 de agosto de 2012, continúan vigentes y sin modificación.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente resolución en la página web de la Entidad, en el micrositio: "Concurso 2012-2013 Procurando Mérito y Rectitud".

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEJANDRO ORDÓÑEZ MALDONADO
PROCURADOR GENERAL DE LA NACION

AOM/acf